

Santiago, 20 de julio de 2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001530**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001530 presentada por el contribuyente **EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A. RUT 76.039.282-0** mediante su Representante legal SR.

**RUT** de fecha 07/07/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 7441435296, 7441440066, 7441498566, 7441502166, 7441503766, 7441505336, 7300520556, 7300520606, 7431129056, 7431135826, 7431139656, 7431478106, 7431488406, 7431505976, 7431539346, 7431584256, 7431598346, 7431609416, 7431621996, 7439742476, 7439748526, 7439767226, 7462341316, 7462360656, 7462365126, 7462408096 y 7462412156, fundamentando su solicitud en que "Vengo a solicitar la condonación total de los periodos comprendidos entre enero 2020 a mayo 2022 originados por diferencias de impuestos adicionales no agregados en los periodos tributarios toda vez se basa en la situación de movilización social del país, más la situación de contagio COVID 19 disminuyeron los pagos y caja para dar cumplimiento con los pagos de impuestos generados. No obstante, y de acuerdo a la necesidad de dar cumplimiento a los impuestos faltante. Se presentan en forma voluntaria por un concepto de responsabilidad, las diversas propuestas de F29 de los impuestos adicionales para sus respectivos giros y enterar en arcas fiscales lo adeudado. En virtud de lo antes indicado y considerando hoy se quiere pagar de forma contado, por proceso de reorganización que nos proporcionará la caja respectiva enviamos la presente solicitud para así enterar en arcas fiscales la totalidad de lo adeudado".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente en su presentación, no entregó ningún tipo de argumento con que haya probado que hubiere procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión, tampoco se detectan situaciones atinentes atribuibles a la gestión del SII.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.07.20  
10:20:37 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS  
Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.07.20  
09:41:41 -04'00'

Notificación vía correo electrónico: